

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
		Versión: 2
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISIÓN	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

Cartagena de Indias, D.T.Y.C, 12 de febrero de 2025.

DEPENDENCIA: Personería Distrital de Cartagena.
ASUNTO: Solicitud de acompañamiento para comunicación a terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el trámite de Clarificación de la propiedad de la Resolución Nro. 202530000104326 del 27 de enero de 2025
RADICADO MEDIANTE OFICIO Nro. 202530000015171 del 28 de enero de 2025
ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
COMISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 009 de enero 5 de 2017, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

EL DIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.), mediante despacho comisorio de la referencia, solicita al Personero Distrital de Cartagena de Indias, PUBLICAR Y NOTIFICAR, el contenido de **LA RESOLUCION** 202530000104326 del 27 de enero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se procede a comunicarle a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés lo que se " DECIDE dentro del PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice la diligencia solicitada por el Director de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Cumplida la Comisión, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Hoy 12 de Febrero de 2025.

CUMPLASE,



KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata.



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOTIFICACION POR AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT a través de oficio Nro. Nro. 202530000015171 del 28 de enero de 2025, requiere a este ministerio público para que coadyuve en materia de notificación por **AVISO** “el contenido de **LA RESOLUCION** 202530000104326 del 27 de enero de 2025, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se procede a comunicarle a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés, LA DECISION DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024”

El presente AVISO requerido por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT, se publica en el Distrito de Cartagena de Indias, hoy doce 12 de febrero de 2025, siendo las 8:00am,
Funcionario Responsable:

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata.

Publicación que se realiza en página web y cartelera de la entidad.





LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS
Y GESTIÓN JURÍDICA
DA A CONOCER EL CONTENIDO DE LA

El contenido de la Resolución No. 202530000104326 con Fecha 2025-01-27
Fecha de fijación 12 de febrero de 2025

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario.
Para efecto de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y salvaguardar derechos de los interesados y terceras personas, procede a

PUBLICAR:

PROCESO	INTERESADOS Y TERCERAS PERSONAS	ASUNTO
"Proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad - predio denominado terrenos de Arroyo Grande."	Personas Determinadas e Indeterminados que puedan tener interés.	" Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

En consecuencia, respetuosamente este MINISTERIO PUBLICO, solicita su comparecencia a las siguientes direcciones:

- Barrio Amberes Av. Pedro de Heredia # 39-288 Distrito de Cartagena de Indias.
- Agencia Nacional de Tierras: Carrera 13 No. 54-55 Piso 1, Torres SH, Bogotá D.C.

Siendo esta publicación, el medio más eficaz para citarlos y obtener los correos electrónicos, se le advierte que de **NO SUMINISTRAR DICHA INFORMACION** para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, en el término de (cinco) 5 días, se procederá a realizar LA PUBLICACION DEL AVISO, por el término de CINCO (5) días, en la página web de la entidad, acompañado copia integral del acto administrativo. De esta manera se da cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, defensa y debido proceso

URL

Se fija hoy doce (12) de febrero de 2025, de 8:00 A.M.

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata

Personería Distrital de Cartagena de Indias

E-Mail: info@personeriact Cartagena.gov.co – personero@personeriact Cartagena.gov.co www.personeriact Cartagena.gov.co



Previsualizar mensaje

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo SPAM Marcar Más Anterior Siguiente



Red...



Correo



Contactos



Calendario



Configurac...



Modo osc...



Acerca de



Cerrar sesi...

Webmail
Home

RV: Radicado No. 202530000015181

De [AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#) el 2025-02-07 04:01 PM[Detalles](#) [Cabeceras](#) [Sólo texto](#)

smime.p7s (~5 KB)

**Señor(a)****info****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D.C ., 2025-01-28 16:39



Al responder cite este Nro.
20253000015181

Doctora:

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

Personera del Distrito Especial de Cartagena de Indias

info@personeriacartagena.gov.co

personero@personeriacartagena.gov.co

Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia Nro. 39-288

Teléfono: 312-8900769 y 311-4015759

**TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE PUEDAN TENER INTERES -
PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD -
PREDIO DENOMINADO TERRENOS DE ARROYO GRANDE.**

Cartagena de Indias. D.T y C.

Asunto	Solicitud de acompañamiento para comunicación a terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el trámite de Clarificación de la propiedad de la Resolución Nro. 202530000104326 del 27 de enero de 2025 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022
Predio	Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE , descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024”

Respetada doctora Carmen Elena:

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, de manera atenta procede a comunicarle y por su conducto a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés, **Resolución Nro. 202530000104326 del 27 de enero de 2025** “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C,

Dirección: Calle 43 No. 57-41 - Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 518 58 58 - Opción 0

Línea Gratuita: (+57) 01 8000-933881



departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024”.

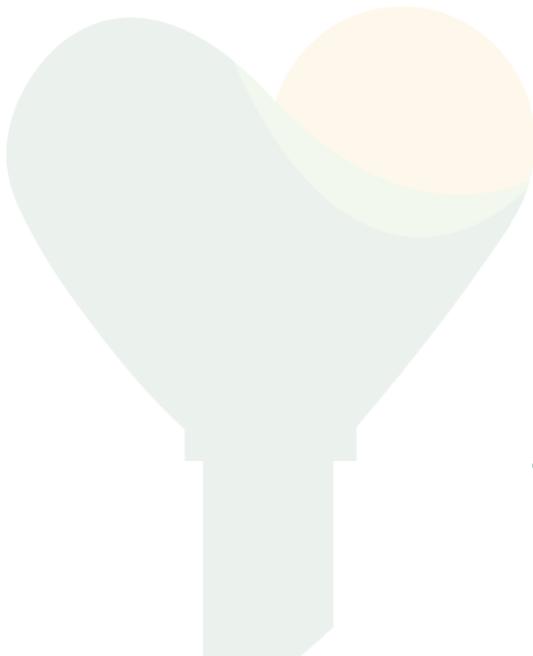
Lo anterior, de conformidad con el artículo cuarto de la citada resolución, y para tal efecto, se anexa su copia en veintiocho y ocho (28) folios. De igual manera, es importante informar que será publicado el oficio radicado bajo el Nro. 202530000015171 del 28 de enero de 2025 junto con el citado acto administrativo en la página web de esta entidad por el término de cinco (5) días, cuyo finalidad es comunicar la mencionada decisión a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente trámite de Clarificación de la propiedad, así como a cualquier persona que pueda tener interés en el desarrollo de la presente actuación administrativa.

Cordialmente,



ANA JIMENA BAUTISTA REVELO
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

Anexo: Resolución Nro. 202530000104326 del 27 de enero de 2025, en veintiocho y ocho (28) folios.
Preparó: Alex Mauricio Beltrán Plaza - Abogado (DGJT)
Revisó: Laura Sofía Mejía - Abogada (DGJT)





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. *202530000104326* con Fecha 2025-01-27

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”, modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024”

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante la Ley 1753 de 2015 se identificó la necesidad de efectuar un ajuste institucional, integral y multisectorial, para atender la ejecución de las políticas del ordenamiento social de la propiedad. En ese sentido, se facultó al presidente de la República para crear una entidad responsable de la administración de tierras, de los procesos de acceso y formalización de la propiedad y de la gestión de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad (literal a. del artículo 107 ibidem).

En ejercicio de dichas facultades, se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras -en adelante ANT-, (Decreto Ley 2363 de 2015), asignándole entre otras, la función de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación (numeral 24 del artículo 4 ibidem).

Al interior de la ANT, la distribución de la competencia para adelantar y culminar en primera instancia los procedimientos administrativos especiales agrarios se radicó, como regla general, en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica para los casos en zonas no focalizadas y para los procedimientos administrativos que, a la entrada en funcionamiento de la ANT, se encontraban en trámite y no hubieren sido resueltos por el entonces INCODER. Así mismo, fue establecida la competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica para los casos en zonas focalizadas.

El numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo del artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras- en adelante DGJT de la ANT, entre otras, la siguiente:

“(…)

7. Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de formalización y procesos agrarios.

(…)”.

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 2

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Por lo tanto, en virtud de las anteriores disposiciones normativas, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras es competente para resolver el recurso interpuesto.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Teniendo en cuenta el recurso de apelación que conoce esta Dirección, la presente actuación versa sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande** descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartagena, ubicado en la jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena. El predio cuenta con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada Escritura Pública; y de siete mil trescientas diecisiete hectáreas (7.317 ha) con cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros cuadrados (5.834.25 m²). Esto según lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022 realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en adelante SPAyGJ, de la ANT. El predio no registra en su FMI la extensión superficiaria.

III. ANTECEDENTES

3.1. Antecedentes fácticos

El señor **Juan Fernando Ochoa Restrepo** solicitó al INCODER, el 12 de febrero de 2009, la revocatoria de las adjudicaciones de baldíos realizadas mediante las Resoluciones Nro. 923, 924 y 925 del 23 de julio de 2007. Esto debido a que los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny hacen parte de un predio de mayor extensión denominado El Ébano, que fue llamado posteriormente Los Colorados, el cual hace parte a su vez de un predio de mayor extensión de propiedad de 113 comuneros en virtud de la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena. En razón a la inscripción de esta escritura, fue abierto el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, mediante Memorando Nro. 20133125725 del 18 de junio de 2013, solicitó a la Dirección Territorial de Bolívar de la misma entidad iniciar los procesos de clarificación de los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, en atención a que mediante las Resoluciones Nro. 2344, 2345 y 2346 del 19 de agosto de 2010 se revocaron las Resoluciones Nro. 923, 924, 925 del 23 de julio de 2007.

De igual forma, por medio de radicado Nro. 20131118969 del 20 de junio del 2013, el señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** solicitó al INCODER la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de los playones que son baldíos de la Nación, en los sectores rurales de Arroyo Grande, jurisdicción de Cartagena de Indias. La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, con Memorando Nro. 20133128802 del 4 de julio del 2013, remitió a la Dirección Territorial de Bolívar el radicado Nro. 20131118969 del 20 de junio del 2013, mediante el cual solicitó se ordenarán las diligencias pertinentes para dar trámite a la enunciada solicitud.

En el mismo sentido, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER informó al señor **Rodríguez Velásquez**, a través del Oficio Nro. 20132118960 del 05 de julio del 2013, la remisión de su petición a la Dirección Territorial de Bolívar, con el fin de adelantar los procedimientos agrarios para ser resueltos por la Subgerencia de Tierras Rurales. De conformidad con lo anterior, mediante Oficio Nro. 3001-03, la Dirección Territorial Bolívar del INCODER solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la remisión de los FMI Nro. 060-230784, 060-34226 y 060-230783, atendiendo a lo ordenado en los autos citados en el inciso anterior.

La señora **Edelmira Ortega de Marrugo**, el 20 de enero de 2014, presentó acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, el INCODER, la Inspección de Policía de Arroyo Grande, la Personería Distrital de Cartagena y otras autoridades; pues, a juicio de la accionante, estas entidades incurrieron en diversas y reiteradas acciones y omisiones que llevaron a la producción de procesos policivos en contra de la comunidad de Arroyo

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 3

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Grande. La

Coordinación de Representación Judicial del INCODER, con Memorando Nro. 20143104122 del 06 de febrero del 2014, solicitó a la Dirección Territorial Bolívar informe detallado del proceso de clarificación de la Hacienda Arroyo Grande, en atención a la acción de tutela interpuesta por **Edelmira Ortega Pineda y otros**. Por sentencia proferida el 1 de julio de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena amparó el derecho de petición de los accionantes sobre la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior y denegó las demás pretensiones del escrito de tutela. El 8 de julio de 2014, la señora **Edelmira Ortega de Marrugo** se notificó del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena e impugnó la decisión; solicitud concedida por el Tribunal mediante Auto Nro. del 10 de julio de 2014, quien remitió el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2014 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de tutela de primera instancia, indicando que los accionantes no habían agotado los mecanismos de defensa judicial a su alcance para reclamar los derechos presuntamente vulnerados. Asimismo, puso de presente que no se probó un perjuicio irremediable en el caso analizado. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia remitió el fallo de tutela citado anteriormente a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. La Sala de Selección Número Once de Tutelas de esta Corporación seleccionó para revisión el expediente T-4588875.

La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Circular 643 del 28 de julio del 2015, ordenó a las Notarías y Registradurías de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir cualquier título, acto, o negocio jurídico sobre bienes ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, en cumplimiento de una orden proferida por la Honorable Corte Constitucional el 22 de julio de 2015, en el marco de la revisión de tutela Expediente T-4588875. La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 601 del 2 de noviembre de 2016 revocó parcialmente la decisión proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 17 de septiembre de 2014 y en su lugar tuteló los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, ordenando además al director de la Agencia Nacional de Tierras lo siguiente:

"(...)

Tercero.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redundan en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe.

(...)

Quinto.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP–, realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique:

- Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N°161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.
- Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.
- El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.

(...)"

3.2. Actuación procesal

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 4

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016, la SPAYGJ de la ANT avocó conocimiento mediante Auto Nro. 112 del 13 de marzo del 2017 con el fin de adelantar el proceso agrario de Clarificación de la Propiedad Rural sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, hoy Terrenos de Arroyo Grande, identificado con FMI 060-34226. Por

medio del Memorando Nro. 20173200002843 del 14 de marzo del 2017, la SPAYGJ solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT copia del expediente a través del cual se llevó a cabo el proceso de deslinde de los terrenos de uso público de las Playas Marítimas de Arroyo Grande. Así mismo, solicitó los trabajos de campo, estudios inmobiliarios y levantamientos topográficos realizados sobre el predio Arroyo Grande, al igual que todos los actos administrativos que se surtieron con ocasión al mismo. Mediante Auto Nro. 349 del 19 de mayo del 2017, la SPAYGJ requirió a todos los interesados que se presumieran con alguna titularidad de derecho real de propiedad y/o dominio sobre los terrenos que conforman el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, hoy Terrenos de Arroyo Grande. La SPAYGJ expidió el Auto Nro. 526 del 29 de agosto de 2017 con el que ordenó realizar visita técnica al predio Arroyo Grande para identificar y ratificar las condiciones espaciales y de ocupación existentes.

A través de la Resolución Nro. 1344 del 28 de septiembre de 2017, la SPAYGJ dio inicio al proceso de Clarificación, desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande** ordenando entre otras disposiciones, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificar desde el punto de vista de la propiedad el predio denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE" ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, Departamento Bolívar, identificado según el fallo de Tutela 601 de 2016, de la Corte Constitucional con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-34226, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena D.T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo Registral de los municipios de Clemencia, Santa Catalina y Cartagena D. T., departamento de Bolívar, se proceda con la inscripción de esta Resolución en los folios de matrícula señalados en la parte considerativa de la presente y en sus segregaciones o englobes y los demás que se llegaren a identificar, para efectos de registrar la providencia y cumplir con los fines legales pertinentes.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, para que en cumplimiento de sus obligaciones y en coordinación con la dirección de este procedimiento realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique: • Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales, y que se encontraran en la zona antes del fallo de tutela • Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona. • El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.

(...)"

El Acto Administrativo en mención fue notificado y publicado junto con la Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018. Esta última determinó extender los efectos jurídicos de la Resolución Nro. 1344 de 2017 a las identidades registrales ubicadas en el polígono denominado Hacienda Arroyo Grande contra los que se interpusieron recursos de reposición relacionados en la Tabla Nro. 1, así:

Tabla Nro. 1: Recursos en contra de las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
-------------	----------	---------------------------------

RESOLUCIÓN No. 20253000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 5

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Oswaldo Antonio Ramírez Ruiz	20186201039482	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Ariel Antonio Perdomo Aldana	20186201039652	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Larry Javier De La Ossa Meza, como apoderado de Miguel Enrique Curi Vergara	20186201041562	Resolución Nro. 20203200292496 de 22 de diciembre de 2020
Elvira Martínez Marrugo	20186201042012	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Carlos Arturo Acevedo Cantillo, representante legal de THF Internacional S.A.S.	20186201043582 20186201128092	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Carolina Serna Chávez y Alexander López Briceño	20186201046832	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Jorge Ramón Navas Olano y Paola Ana María Navas Olano	20186201048692	Resolución Nro. 20203200294396 de 23 de diciembre de 2020
Jorge Luis Vélez Ballesteros	20186201044902	Resolución Nro. 20203200292426 de 22 de diciembre de 2020
Wilson De Jesús Aristizábal y Danny Patricia Boada Martínez	20186201045462 20186201051752	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Botero y Lina María Barrientos Moreno	20186201046022	Resolución Nro. 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Raúl Steven Guzmán Quiñonez, como apoderado judicial de Mérida Yoladis Yepes Sánchez	20186201050072 20187701050122	Resolución Nro. 9034 del 30 de junio de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Gloria Patricia Curi Osorio	20186201051172	Resolución Nro. 5873 del 30 de abril de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Carlos Sánchez García	20186201051252	Resolución Nro. 20203200292506 de 22 de diciembre de 2020
Ramon Oswaldo Torrado Arenas y Lily Azucena González Márquez	20186201051702	Resolución Nro. 20203200292476 de 22 de diciembre de 2020
Ruth Yaneth Llanes Arias	20186201051782	Resolución Nro. 20203200292126 de 22 de diciembre de 2020
Hemelth Castillo Camargo como apoderado de Business Management Corporation S.A.S	20186201051862	Radicado Nro. 20193200096571, Resolución Nro. 20213200014116 del 4 de febrero del 2021
Edgar Serrano Ledesma como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201055622	Resolución Nro. 10839 del 27 de julio de 2021
José Justo Barrios Lozano	20186201056322	Resolución Nro. 11466 del 17 de agosto de 2021
Alfonso Díaz Gutiérrez de Piñeres	20186201057272	Resolución Nro. 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera en calidad de apoderado de Ana María Valencia Socarras	20186201057352	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Beatriz Eugenia Cavalier Martínez y Enrique Fernando Emiliani Segrera	20186201057382	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Gustavo Zea Fernández	20186201057392	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Tatiana Díaz Ferro	20186201057412	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de	20186201057422	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril

RESOLUCIÓN No. 20253000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 6

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Juan Manuel Restrepo Mejía		de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Luis Santiago Perdomo Maldonado	20186201057432	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Cristina Londoño Juan	20186201057442	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Raúl Fernando Eslava González	20186201057452	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Victoria Martínez	20186201057462	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Hessman Kadamany Abiyemha	20186201057472	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Orlando Ospina,	20186201057492	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gloria María del Pilar Vásquez	20186201057502	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Henry Escobar Ceballos, en calidad de representante legal de Escobar y Arias S.A.S	20186201057512	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Milton Raúl Matute	20186201057522	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Christian Dieb Faour y María Fernanda Torres Peralta	20186201057532	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gilma Margarita España Iriarte	20186201057552	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Joaquín Enrique García Hernández	20186201057562	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Natalia Martínez Vélez	20186201057572	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Carlos Andrés Alonso Bejarano y Lucelys Esther Romero Valencia	20186201057582	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gladys Tamayo Enciso	20186201057602	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi	20186201057622	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ignacio Ucros Díaz	20186201057632	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Gustavo Adolfo Botero Serna y Luz Adriana Botero Castaño	20186201057652 20186201058332 20186201062512	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi, en calidad de representante legal de Ureña Zuccardi S.A.S	20186201057662	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Patricia Eugenia Acero Franco	20186201057672	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Julio Cesar Reyes y Jimena Romero Henríquez	20186201057692	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Sol María Botero Carrasquilla	20186201057702	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 7

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057732	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057752	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Helena Carrillo Pachón	20186201057762	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ilse Salas Angulo,	20186201057772	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Eduardo Fernández Daza y Victoria Juan Benavides	20186201057782	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Luis Eduardo Granada García	20186201057792	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Ignacio Perdomo Maldonado	20186201057802	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Enrique Restrepo Villalba	20186201058182 20186201063872	Resolución Nro. 20213200014066 de 04 de febrero de 2021
José Felipe Mendoza González	20186201058202 20186201058212 20186201058222 20186201058352	Resolución Nro. 20203200292486 de 22 de diciembre de 2020
Carolina Álzate Salazar	20186201058262	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Francisco Sierra Arango	20186201058272	Resolución Nro. 5874 del 30 de abril de 2021
Bledis Andrea Gómez Botero y Juan Alberto Botero Serna	20186201058022 20186201066532	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Alfonso Fajardo	20186201059602	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Alberto Vásquez Carvajal, como representante legal de Grupo Alema S.A.S	20186201064452	Resolución Nro. 5875 del 30 de abril de 2021
Luis Eduardo Moreno Moreno	20186201065002	Resolución Nro. 20203200292406 de 22 de diciembre de 2020
Yuri Antonio Ayala Elles	20186201066552	Resolución Nro. 7197 del 31 de mayo de 2021
Ivone Del Carmen Mora Gómez	20186201069112	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
María Teresa Cubillos De Sánchez	20186201072102	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201085132	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Zapata Barreto y Victoria Eugenia Tinoco de Zapata	20186201085302	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
José Alfonso Díaz de Piñeres	20186201076342	Resolución Nro. 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Diana Rosales Vélez	20186201092022 20186201134332	Resolución Nro. 2433 del 27 de febrero de 2019
Jorge Enrique Carrillo Luna y Yaneth Solano Prada	20186201092142 20186201098942 20186201107102	Resolución Nro. 2433 del 27 de febrero de 2019 y Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 8

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

	20186201260752 20186201261072 20186201260472	
René Wilson Meneses Velosa como representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S	20186201093572	Resolución Nro. 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Juan Diego Gómez Merizalde	20186201104582 20186201112792 20186201134142	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Catalina González Venegas	20186201122052 20186201135732	Resolución Nro. 20203200296116 de 24 de diciembre de 2020
Mayron Javier Vergel Salvador	20186201113072	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Diana Sofia Gallego Saffark y Carlos Eduardo Arenas Montalvo	20186201121502 20186201232032	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Ana González Venegas	20186201122992 20186201133922 20186201134042 20186201135662	Resolución Nro. 20213200005266 de 19 de enero de 2021
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Marta Elena Carmona Martínez y Manuela Calle	20181031128132 20186201133792 20186201135532	Resolución Nro. 20213200005256 de 19 de enero de 2021
María Patricia Porras Mendoza como representante legal suplente de Baskaribeña de Servicios S.A.S	20186201136572 20186201136582 20186201136622 20186201136632 20181031137212 20181031138532 20181031138652 20181031138852 20186201136752	Resolución Nro. 6431 de 14 de mayo de 2021
Carolina Durán Negrete como apoderada judicial de Mary del Carmen Negrete Durán	20186201143432 20186201145982	Resolución Nro. 6433 del 14 de mayo de 2021
Francisco Juan Herrón Londoño y Giselle María Gloria de Vivo	20186201145452	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Calma S.A.S, Inversiones con Sentido S.A.S y la Sociedad para el Desarrollo de la Orinoquia S.A.S	20186201155712	Resolución Nro. 6432 del 14 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Carolina Villarreal	20186201155742	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Manuela Elena Berrocal Revueltas	20186201155762	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Sandra Roció Neira Liévano	20186201155772	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155802 20186201155812	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155812	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 9

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Elizabeth Escolar Rojas y Fabio Alberto Romero de Pindray	20186201155832	Resolución Nro. 6679 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Lucy Peña de Rocha y Marco Fidel Rocha Rodríguez	20186201155852	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Dubis Alejandra Palacio Vargas y Henry Mauricio Escandón	20186201155862	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155872	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Pacific Investments Colombia S.A.S	20186201155892	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de José Jhon Jaime Prada Cortés	20186201155912	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Cecilia Lozano de Capella	20186201155952	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155972	Resolución Nro. 6678 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Rafael Galvis Chaves	20186201155982	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Marcela Bahamon Vanegas	20186201156002	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156012	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Patricia Acero Franco	20186201156042	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156062	Resolución Nro. 20203200294416 del 23 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Piedad Eugenia Sanabria Aislant y Luis Mayorca Castilla	20186201156102	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Perdomo Harker	20186201177092	Resolución Nro. 20203200292386 del 22 de diciembre de 2020
Belcky Elena Berrocal Castilla	20186201184102	Resolución Nro. 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución Nro. 9040 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Administración- Cartagena Villa Cristalda	20186201198232	Resolución Nro. 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	20186201198272	Resolución Nro. 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Daniel Alfonso Roldan Esparragoza	20186201198312	Resolución Nro. 9030 del 30 de junio de 2021

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 10

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Diego Andrés Adames Prada, como representante legal de Mav Gaudium S.A.S, y apoderado especial de Francisco Arias Baena y Gloria Lucia Tracevedo Ibarra	20186201218392	Resolución Nro. 6680 del 24 de mayo de 2021
Angélica Sáenz Pardo y Antonio Amador	20186201219612	Resolución Nro. 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201231952	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Márquez Mendoza, como apoderado de Luis Fernando Jaller	20186201270022	Resolución Nro. 20203200292026 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez actuando en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gongga S en C en liquidación	20186201291582	Resolución Nro. 20203200292046 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez	20186201291592 20186201291722	Resolución Nro. 20203200294446 de 23 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de Raquel Mercedes Villamil Fernández y Daniel Fernando Henao Villamil	20186201330062	Resolución Nro. 20213200019016 de 16 de febrero de 2021
Roberto Guerrero de Ávila	20186200999802	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Karen Natalia Talero Moreno como apoderada de Nicolás González Ramírez	20186201337462	Resolución Nro. 20203200292056 de 22 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de la Asociación Promotora de Fomento Cultural de la Costa Atlántica Prodecosta en liquidación	20186201347492	Resolución Nro. 20203200295286 de 24 de diciembre de 2020
Enith del Carmen Consuegra Gómez Casseres	20186201364092	Resolución Nro. 11465 de 17 de agosto de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como apoderado de la sociedad Colinas de Barú S.A.S	20186201370532	Resolución Nro. 20213200018996 de 16 de febrero de 2021
Claudia Colón Cárdenas como Representante Legal De CONDOMINIO RESIDENCIAL CASA DEL MAR	20186200928112	Resolución Nro. 20203200295906 de 24 de diciembre de 2020
Raúl Calderón de Sola	20186200941152 20186200943782 20186200952562	Resolución Nro. 20213200025596 de 26 de febrero de 2021
Luis Fernando González y Rocío Angélica Beltrán	20186200982632	Resolución Nro. 20213200025686 de 26 de febrero de 2021
Horminso José González Santos apoderado Edelmira Ortega	20186200981212	Resolución Nro. 3577 del 18 de marzo de 2021
Carlos Enrique Betts Pino	20186200974162	Resolución Nro. 20213200025626 de 26 de febrero de 2021
Jorge Iván Dávila Fernández, como apoderado de Tufit Hazine Arroyo	20186200956752	Resolución Nro. 11007 del 30 de julio de 2021
Leslie Betts Beltrán	20186200963372	Resolución Nro. 20213200025636 de 26 de febrero de 2021
Juan Carlos Botero Restrepo	20186200990042	Resolución Nro. 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Javier Fernando Posada Parra	20186200992012	Resolución Nro. 20213200025666 del 26 de febrero de 2021
Rodolfo Valentín Payares Cabarcas, Jorge Luis	20186201000342	Resolución Nro. 20213200025586 del

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 11

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Payares Cabarcas, Valentín Payares Martínez y Sebastián Valera Payares		26 desde febrero de 2021
Esteban Sossa Arango	20186201001552	Resolución Nro. 5853 del 30 de abril de 2021
Carmen María Solano Almario, como representante legal de Blue Mont Almario S en C	20186201001732	Resolución Nro. 5854 del 30 de abril de 2021
Isnardo Guarín Gómez	20186201001802	Resolución Nro. 20213200025606 de 26 de febrero de 2021
Adal Eduardo Hernández García	20186201001812	Resolución Nro. 5855 del 30 de abril de 2021
Guillermo Bonilla Amaya	20186201001842	Resolución Nro. 9038 del 30 de junio de 2021
Adal Eduardo Hernández García, como representante legal de Boxin Day García S en C	20186201001862	Resolución Nro. 5849 del 30 de abril de 2021
Darío Alonso Castro Beltrán como apoderado de Yudy María Giraldo Serna	20186201002132	Resolución Nro. 20233200008136 del 31 de enero de 2023
Alexander López Briceño	20186201003282	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Luis Felipe Rengifo Galindo	20186201008612	Resolución Nro. 9037 del 30 de junio de 2021
Armando Alfonso Forero Contreras	20186201009172	Resolución Nro. 20213200025646 de 26 de febrero de 2021
Jesús María Villalobos Osorio como representante legal de Jesús María Villalobos Sociedad en Comandita	20186201010622	Resolución Nro. 5851 del 30 de abril de 2021
Estefanía Téllez Peña, en calidad de apoderada de Constructora Flormorado S.A.	20186201022142	Resolución Nro. 16358 del 18 de octubre del 2019
Hemelh Castillo Camargo, como apoderado de Business Management Corporation S.A.S.	20186201023382 20186201023392	Resolución Nro. 20213200014116 del 04 de febrero de 2021
Xiomara Pérez Rey y Ricardo Ortiz González	20186201023792	Resolución Nro. 20213200005156 del 19 de enero de 2021
Ruby Beleño Arrieta	20186201028692 20186201028892	Resolución Nro. 5852 del 30 de abril de 2021
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Edgar Alberto Chitiva Castaño	20186201030572	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Daniel Jesús Manotas Camargo	20186201030582	Resolución Nro. 4100 del 12 de abril de 2019
Edgar Serrano Ledesma, como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201030712	Resolución Nro. 10840 del 27 de julio de 2021
Angélica Sáenz y Antonio Amador	20186201031002 20186201031042	Resolución Nro. 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
José Justo Barrios Lozano	20186201032582	Resolución Nro. 11466 del 17 de agosto de 2021
Jhonny Antonio Blanco Blanco	20186201035042	Resolución Nro. 2020320029589 del 24 de diciembre de 2020
Uriel Barrios Lujan	20186201035332	Resolución Nro. 7014 del 28 de mayo de 2021
Arturo Toledo Joya	20187701035882	Resolución Nro. 20203200294486

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 12

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

		de23 de diciembre de 2020
Sociedad Constructora Barcelona de Indias S.A	20196200366702	Resolución Nro. 9032 del 30 de junio de 2021
Nohora Beatriz Pinzón de Luque	20196200366722	Resolución Nro. 20213200000556 del 07 de enero de 2021
Jorge Andrés Ríos Gómez como Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	20196200371502	Resolución Nro. 20203200295306 del 24 de diciembre de 2020
Banco Davivienda S.A	20196200398592	Resolución Nro. 7198 del 31 de mayo de 2021
Jaime Fernández, director Jurídico y de Estructuración de Acción Sociedad Fiduciaria S.A	20196200425022	Resolución Nro. 6435 del 14 de mayo de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200472242	Resolución Nro. 20213200007546 del 25 de enero de 2021
Álvaro Monterrosa Castro	20196200485722	Resolución Nro. 6677 del 24 de mayo de 2021
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200485732	Resolución Nro. 7200 del 31 de mayo de 2021
Construcciones Atlantis Ltda "en liquidación"	20196200508312	Resolución Nro. 20213200007486 de 25 de enero de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200509422	Resolución Nro. 20213200007546 de 25 de enero de 2021
Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL - Cavipetrol	20196200509542	Resolución Nro. 20213200007506 de 25 de enero de 2021
Bancolombia S.A.	20196200686642	Resolución Nro. 8757 del 29 de junio de 2021
Ana Clemencia Coronado Hernández	20196200783702	Resolución Nro. 11005 del 30 de julio de 2021
Condominio Islarena	20196200826622	Resolución Nro. 20203200295986 de 24 de diciembre de 2020
Namel Ltda	20196200873662	Resolución Nro. 20203200295326 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200924722	Resolución Nro. 7199 del 31 de mayo de 2021
Jumajad S.A.S.	20196200930642	Resolución Nro. 20203200295886 de 24 de diciembre de 2020
René Wilson Meneses Velosa en calidad de representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S.	20196200950722	Resolución Nro. 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Sociedad Inversiones Zatur S.A.S	20196201011662	Resolución Nro. 20203200295876 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH	20196201075962	Resolución Nro. 6434 del 14 de mayo de 2021
Builes y Compañía LTDA	20196201266362	Resolución Nro. 11003 del 30 de julio de 2021
Ramírez Molano y CIA S. en C.	20196201268562	Resolución Nro. 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020
Hotel Boutique Las Carretas S.A.S.	20206200220942	Resolución Nro. 20203200295436 de 24 de diciembre de 2020
Nina Benavides de Rodgers	20206200220972	Resolución Nro. 20203200295446 de

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 13

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

		24 de diciembre de 2020
Daniel Peñaranda	20206200216502	Resolución Nro. 20203200295976 de 24 de diciembre de 2020
Patricia Yolanda Giraldo Berrocal y Fabián José Giraldo Berrocal	20206200469002	Resolución Nro. 2869 del 27 de junio de 2018
Germán Horacio Méndez Rueda	20186201022142	Resolución Nro. 16358 del 18 de octubre del 2019
Compañía Tradepsa S.A.S.	20196200680102	Resolución Nro. 16359 del 18 de octubre de 2019- Por la cual se resuelve solicitud de revocatoria.
Uriel Barrios Luján	20206200637752	Resolución Nro. 7014 del 28 de mayo de 2021

Fuente 1: ORFEO ANT 2025- 201732007711200902E

En cumplimiento del Auto Nro. 719 del 4 de octubre de 2017, mismo que remite al Auto Nro. 526 del 29 de agosto de 2017, la ANT programó y llevó a cabo visita técnica del 20 al 24 de noviembre de 2017 sobre el predio denominado Arroyo Grande ubicado en los municipios de Cartagena, Santa Catalina, y Clemencia del departamento de Bolívar. Posteriormente, la SPAyGJ de la ANT, mediante Auto Nro. 224 del 08 de marzo de 2019, decretó visita técnica para realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios "Arroyo de Piedra", "Hacienda Púa", y "La Alquería", que conforman la Antigua Hacienda de Campo denominada la Púa. La diligencia administrativa que se llevó a cabo del 01 al 12 de abril de 2019. Así las cosas, como resultado de la visita realizada en mayo de 2019, la ANT expidió el "Informe de Visita Técnica de Georreferenciación de la Reconstrucción Histórica Cartográfica del predio de mayor extensión conocido como la antigua Hacienda de Campo nombrada Púa, y el predio Púa (Lote #2 de la antigua "Hacienda Púa") y replanteo del polígono".

Acto seguido, mediante Auto Nro. 1790 del 14 de agosto del 2019, la SPAyGJ decretó de oficio la práctica de una visita técnica, en la etapa inicial del proceso agrario de Clarificación de la propiedad del predio denominado Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del mismo conforme a la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena. La diligencia, según consta en Acta del 31 de agosto de 2019, se llevó a cabo del 26 al 31 de agosto de 2019.

De igual forma, la SPAyGJ, de conformidad con el Oficio Nro. 20193200758911 del 1 de octubre de 2019, solicitó al Subdirector de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología -INM-, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; delimitar el área del polígono denominado Hacienda Arroyo Grande, de acuerdo con los linderos señalados en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena, y realizar la conversión de caballerías a hectáreas. El INM, por medio del Oficio Nro. 221-7282-2 del 4 de octubre de 2019, bajo el radicado Nro. 20196201068932 del 7 de octubre de 2019, dio respuesta a la solicitud de la SPAyGJ en la que indicó "(...) no es posible realizar la conversión directa de medidas agrarias, históricas o costumbristas al Sistema internacional de unidades (SI), debido a que y según se ha evidenciado en los documentos que el INM ha consultado y recibido, no se tiene certeza de que los valores definidos en las escrituras o registros, se halla obtenido por medición real con la competencia requerida y garantizando la trazabilidad correspondiente para asegurar la exactitud y precisión de la medición. (...)".

Así las cosas, la SPAyGJ expidió la Resolución Nro. 3740 del 20 de mayo de 2020 "Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, y se dictan otras disposiciones". El acto administrativo fue comunicado y publicitado a los interesados conforme a los términos de ley en el que se ordenó, entre otras cosas, vincular 638 Folios de Matrícula Inmobiliaria que estaban en el área de 8417 hectáreas (ha) y 9755 metros cuadrados (m²) delimitada por la ANT, según el informe técnico de febrero de 2020 realizado producto de visita al predio objeto de Clarificación. De igual forma se precisó que el nombre del predio es "Terrenos de Arroyo Grande". En contra la anterior Resolución los interesados interpusieron los respectivos recursos ante la SPAyGJ de la ANT que fueron resueltos conforme se observa

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 14

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

en la tabla subsiguiente:

Tabla Nro. 2: Recursos de reposición contra la Resolución 3740 del 2020

RECURRENTE	APODERADO	RADICADO DEL RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIO RECURSO
Uriel Barrios Luján	N/A	20206200650842	Resolución Nro. 7015 del 28 de mayo de 2021
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Mar de Indias S.A.S.	Mery Benítez Romero	20206200651062	Resolución Nro. 9033 del 30 de junio de 2021
Edelmira Ortega de Marrugo	Horminso José González Santos	20206200656652	Resolución Nro. 3576 del 18 de marzo de 2021
Asesoramiento Internacional S.A.S.	Ana Clemencia Coronado Hernández	20206200657362	Resolución Nro. 11009 del 30 de julio de 2021
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	Daniel Alejandro Baldovino Santis	20206200658532	Resolución Nro. 11543 del 19 de agosto de 2021
Helm Fiduciaria S.A. (ahora Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria) como vocera del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	María del Pilar Galvis Segura	20206200659672 20206200668152	Resolución Nro. 9030 del 30 de junio de 2021
Hacienda Boca del Arroyo S.A.	R.L. Manuel Pretelt de la Vega	20206200667702 20206200667712	Resolución Nro. 10043 del 14 de julio de 2021
Yunelly Rojas Vargas, Humberto Rivera Morales y Oscar Cobo Zúñiga, quien actúa a su vez en representación de su señora madre Yolanda Cobo de Zúñiga (q.e.p.d.	Adolfo Ignacio Tous Paternina	20206200747472	Resolución Nro. 20213200024066 del 25 de febrero de 2021
Acueducto El Arenal	R.L. Javier Andrés Cifuentes Moya	20206200890372	Resolución Nro. 11010 del 30 de julio de 2021
Leonardo Puerta Llerena	N/A	20206200908332	Resolución Nro. 9035 del 30 de junio de 2021
Mélida Yoladis Yepes Sánchez	Raúl Steven Guzmán Quiñonez	20206200916242	Resolución Nro. 10838 del 27 de julio de 2021
Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	Edgar Serrano Ledesma,	20206200921342 20206200921362	Resolución Nro. 10840 del 27 de julio de 2021
Luis Alberto Parra Monsalve	N/A	20216200420652	Resolución Nro. 11778 del 24 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 15

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200446792	Resolución Nro. 7225 del 31 de mayo de 2021
Margarita Medina de Toral	N/A	20216200446882	Resolución Nro. 7224 del 31 de mayo de 2021
Muriel del Carmen Medina Ramírez	N/A	20216200452612 20216200452762	Resolución Nro. 7223 del 31 de mayo de 2021
Hilda Medina Morales	N/A	20216200454792	Resolución Nro. 7222 del 31 de mayo de 2021
Moisés Medina Arroyo	N/A	20216200458662	Resolución Nro. 7226 del 31 de mayo de 2021
Hermenegildo Medina Ledesma	N/A	20216200459392	Resolución Nro. 7221 del 31 de mayo de 2021 n
Guido Moisés Medina Caraballo	N/A	20216200465762	Resolución Nro. 7220 del 31 de mayo de 2021
Jackeline Jiménez Martínez en calidad de apoderada general de María del Carmen Martínez Márquez	N/A	20216200466542	Resolución Nro. 11780 de 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200464922	Resolución Nro. 7225 del 31 de mayo de 2021

Fuente 2: ORFEO ANT 2025- 201732007711200902E

En este punto, la ANT emitió Auto Nro. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 por medio del cual ordenó la apertura de la etapa probatoria y decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar. A su vez, el parágrafo primero del citado Acto Administrativo fijó el respectivo cronograma de visitas desde el 26 de octubre al 1 de diciembre del 2021. Por esta razón, se diligenciaron 1.011 actas de visitas previas, visitas preliminares o inspecciones oculares, de las cuales reposa evidencia dentro del expediente. Para finalizar, la SPAYGJ de la ANT expidió el Auto Nro. 20223200027659 del 21 de abril de 2022 por el cual se ordenó el cierre de la etapa probatoria dentro del procedimiento agrario especial de clarificación de la propiedad del predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, el cual fue debidamente comunicado a los interesados e intervinientes.

3.3. Decisión recurrida

Por medio de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, la SPAYGJ de la ANT, decidió el procedimiento agrario de clarificación, disponiendo que el predio denominado "Terrenos de Arroyo Grande", descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, salió del dominio de la Nación y, en consecuencia, corresponde a un terreno de PROPIEDAD PRIVADA conforme a los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. El predio fue identificado conforme a lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022.

La Resolución fue notificada en debida forma a las cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) personas naturales y/o jurídicas intervinientes en el proceso. En contra de la decisión se interpusieron Quince (15) recursos de reposición y en subsidio de apelación, un (1) recurso exclusivo de reposición y un (1) recurso exclusivo de apelación, para un total de

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 16

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

diecisiete (17) recursos presentados en contra de la decisión final del proceso agrario de Clarificación de la propiedad. Estos han sido objeto del siguiente trámite:

Frente al recurso de reposición en subsidio de apelación radicado bajo el Nro. 20226200913592, fue resuelto por la SPAYGJ de la ANT mediante la Resolución Nro. 20233200743886 del 20 de junio de 2023, quien lo rechazó por extemporáneo.

En cuanto al recurso de reposición, en subsidio de apelación, con radicado Nro. 20226201429622, este fue resuelto por medio de la Resolución Nro. 20233200020266 del 28 de febrero de 2023 la cual, si bien decidió no reponer la decisión final, ordenó hacer una corrección al anexo denominado "BASE DESCENDIENTES FINAL". Esta cuestión se materializó con el objetivo de dar cumplimiento a la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016, accediendo a la petición.

Respecto a los recursos de apelación restantes, la SPAYGJ de la ANT, a través del Memorando Nro. 202332000287453 del 18 de agosto de 2023, dio traslado a esta Dirección para resolver lo que en derecho corresponde:

Tabla Nro. 3: Recursos de apelación contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022

#	FMI	RECURSO /SOLICITUD	RESOLUCIÓN/OFICIO DE RESPUESTA	RADICADO DE NOTIFICACIÓN	COMUNICACIÓN PROCURADURÍA
1	060-34226	20226200665492 20226201493562 20226201496592	20233200743906 del 20 de junio de 2023	20233208729251	20233208729441
2	060-200532	20226200823302	20233200743916 21 de junio de 2023	20233208729561	20233208729701
3	060-34226	20226200779402	20233200743876 del 20 de junio de 2023	20233208727861	20233208728021
4	060-34226	20226200777252 20226200777192	20233200049896 del 27 de junio de 2023	20233207712611	20233207711851
5	060-186797 060-186798 060-186799 060-186800 060-186796	20226200775222 20226200773242	202332001401876 del 27 de junio de 2023	202332009476441	202332009495941
6	060-34226	20226200749242	20233200743936 del 21 de junio de 2023	20233208730841	20233208730981
7	060-196272	20226200754152	20233200743926 del 21 de junio de 2023	20233208730631	20233208730691
8	060-186327 060-186333 060-186331 060-186332 060-186035 060-186330	20226200715452	20233200008136 del 31 de enero de 2023	20233200055461	20233200055481
9	060-34226	20226200694462 20226201008102	20233200023536 del 16 de marzo de 2023	20233204978141	20233204978171

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 17

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

		20226201008382 20226201008372			
10	060-47394	20226200912982	202332001401896 del 27 de febrero de 2023	202332009476091	202332009496351
11	060-34226	20226201328502 20226201331492 20226201346822 20226201224922	20233200008036 del 31 de enero de 2023	20233200055691	20233200055601
12	060-34226	20226201416022	20233200020276 del 28 de febrero de 2023	20233201192321	20233201192411
13	060-34226	20226201691362	20233200020286 del 28 de enero de 2023	20233201138111	20233201139001
14	060-172937	20226200913592 20226200886932	202430005488631 del 06 de febrero de 2024	202430005488631	202430005488631
15	060-34226	20226201429622	202430005488601 del 06 de febrero de 2024	202430005488601	202430005488601

Fuente 3: ORFEO ANT 2025- 201732007711200902E

Sin embargo, la DGJT de la ANT, en el marco del presente proceso de Clarificación del predio "Terrenos de Arroyo Grande", verificó integralmente el expediente identificando de forma sobreviniente la interposición del recurso de apelación que aquí nos ocupa. Esto lleva a establecer que se interpusieron un total de dieciséis (16) recursos de apelación a ser resueltos en sede de apelación, de los cuales quince (15) ya fueron decididos conforme a la tabla Nro. 3.

3.3.1. Decisiones recursos de Apelación

Conforme a lo anterior, la DGJT ha emitido las decisiones y pronunciamientos que se relacionan a continuación:

- Mediante Auto Nro. 202430000000039 del 1 de febrero del 2024 fue rechazado el recurso de apelación interpuesto por la señora Mercedes Gutiérrez Blanquiset con radicado Nro. 20226201224922 del 6 de octubre de 2022. El rechazo obedeció a que la interposición del recurso no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- Por medio de la Resolución Nro. 202430002036256 del 6 de febrero del 2024 se resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado Nro. 20226201691362 del 27 de diciembre de 2022 por los señores Gustavo Ortega Altamar y Juana Ortega Altamar. En él se confirmó lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016". Además, a través del citado acto administrativo fue rechazado el recurso de apelación respecto de los señores Bertha Ligia Espinal de Alarcón, Martha Ortega Altamar, Nelly Ortega de González y Tomas Ortega de Altamar.
- Esta Dirección se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por los señores Ludis María Coneo de Cumplido, Betzaida Elisa Coneo Medina, Doris Esther Coneo Medina, Dagoberto Coneo Medina, Horacio Coneo Medina, Oscar Coneo Medina, Jorge Elías Coneo Medina, Jairo Coneo Medina y Ketty del Carmen Coneo Medina bajo el radicado Nro. 20226201416022 del 03 de noviembre de 2022. A través de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 18

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Nro. 202430002037776 del 7 de febrero del 2024 confirmando lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".

- La DGJT, mediante el Oficio Nro. 202430005488631 del 6 de febrero del 2024, informó al señor José David Rodríguez de Arco que, en atención al traslado realizado por la SPAYGJ de la ANT del recurso de apelación interpuesto con los radicados Nro. 20226200886932 y 20226200913592 del 03 y 08 de agosto de 2022 respectivamente, no se pronunciaría por haberse presentado extemporáneamente.
- Respecto al recurso de apelación interpuesto por los señores José Luis Villalobos Licona, Santander Villalobos Licona, Roberto Villalobos Licona, Andrea Villalobos Licona, Vera Judit Villalobos Licona, María del Socorro Villalobos Licona, Elia Esther Villalobos Licona, Betty del Carmen Villalobos Licona, Ofelia Villalobos Licona, Dalis Teresa Villalobos Licona, Rosibel Villalobos Licona y Alexandra Villalobos Licona, a través del radicado 20226201429622 del 6 de noviembre de 2022, la DGJT mediante Oficio Nro. 202430005488601 de 6 de febrero del 2024, manifestó a los recurrentes que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición ordenando la corrección del anexo denominado "Base de Descendientes Final", no es necesario resolver el recurso de apelación por considerarse que el hecho que motivó el recurso quedó superado en primera instancia.
- Esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto por los señores, Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval, bajo el radicado Nro. 20226200715452 del 21 de junio del 2022, mediante la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024, con la que se modificó el artículo décimo de la Resolución Nro. 2022300117056 del 27 de mayo del 2022. Los artículos restantes fueron confirmados.
- Por medio de la Resolución Nro. 202430003711286 del 30 de mayo del 2024, la DGJT resolvió el recurso de apelación interpuesto, mediante el radicado Nro. 20226200754152 del 08 de julio de 2022, por el señor Juan Carlos Reyes Cabrera, confirmando lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- Por medio de la Resolución Nro. 202430004869366 del 12 de julio del 2024, la DGJT resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado Nro. 20226200912982 del 8 de agosto de 2022 por las sociedades: ANDAVI COLOMBIA S.A.S., VALDERIA COLOMBIA S.A.S. y JOTAM INTERNATIONAL PARTNERS COLOMBIA S.A.S. La decisión confirmó lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- Esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Vilma Romero Medina, quien actuó en nombre propio y como apoderada de la señora Julia Romero Medina, bajo el radicado Nro. 20226200694462 del 28 de junio de 2022. La decisión fue adoptada mediante la Resolución Nro. 202430004876866 del 12 de julio del 2024 confirmando lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 19

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".

- Respecto del recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226200777252 y 20226200777192 del 13 de julio de 2022 por los señores Nadín Alberto Romero Santiago, Carlos Teodoro Romero Santiago, Sammy Romero Santiago, Idolfo Romero Santiago, Elvia Romero Santiago, Marcial De Arco Ortiz, María del Carmen De Arco Ortiz y Diofat De Arco Ortiz; a través de la abogada Noris Tous Pérez en calidad de apoderada especial, la DGJT se pronunció mediante Resolución Nro. 202430004995186 del 22 de julio de 2024 confirmando lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".
- La DGJT, por medio de la Resolución Nro. 202430005703546 del 19 de septiembre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado Nro. 20226200823302 del 21 de julio de 2022 por el señor Juan David Ortega Cabrera y la sociedad Unity Development Colombia S.A.S a través del apoderado especial Jaime Pineda Cely. En ella se confirma lo dispuesto en la Resolución 20223200117056 del 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.
- La DGJT, mediante la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto, mediante los radicados Nro. 20226200773242 y 20226200775222 del 13 de julio de 2022, por el abogado Jairo Delgado Arrieta, en calidad de apoderado del señor Jorge Efraín Pérez Sepúlveda y de las sociedades Corporación Financiera Colombiana S.A. – Corficolombiana S.A., Valora S.A.S., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Almacenes Generales de Depósitos Almagora S.A., Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Canoas y Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación. En ella fue confirmado lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.
- La DGJT, a través de la Resolución Nro. 202430005823266 del 15 de octubre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante radicado Nro. 20226200749242 del 8 de julio de 2022 por el abogado Horminso José González Santos, en calidad de apoderado de la señora Edelmira Ortega de Marrugo. En la decisión confirmó lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.
- La DGJT resolvió el recurso de apelación, interpuesto mediante radicado Nro. 20226200665492 del 21 de junio de 2022 por el abogado Daniel Eduardo Flórez Muñoz en calidad de apoderado de los herederos determinados de Hermenegildo Medina Pomares, por medio de la Resolución Nro. 202430005837386 del 21 de octubre de 2024. En ella confirmó lo dispuesto en la Resolución Nro. 20223200117056 del 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 20

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.

- La DGJT, a través de la Resolución Nro. 202430005837726 del 22 de octubre de 2024, resolvió el recurso de apelación interpuesto mediante el radicado Nro. 20226200779402 del 13 de julio de 2022, por el abogado Ramón Augusto Vallejo Rodríguez en calidad de apoderado de los presuntos descendientes de los copropietarios de "Terrenos de Arroyo Grande". En la decisión dispuso corregir el anexo denominado "BASE DESCENDIENTES FINAL" y confirmó en todas sus partes la Resolución Nro. 2022300117056 del 27 de mayo del 2022 "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada mediante la Resolución 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.

IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante mensaje de datos de fecha 10 de noviembre de 2022, remitido a través del correo electrónico rvsandro@yahoo.com, recibido por esta Autoridad de Tierras bajo los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022 - los cuales cuentan con contenido idéntico, los señores **Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Sandro Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico**, interpusieron recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en cual solicitaron lo siguiente:

"(...)

Primero: revocar el acto administrativo resolución N° (sic) RESOLUCIÓN No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897.

Segundo: Incluir a las siguientes personas en la base de datos de presuntos herederos: Leonardo Romero Chico, Nicolás Romero Chico, Sandro Romero Chico, Carmen Romero Chico, Erlis Romero Chico.

(...)"

4.1. Decisión del Recurso de Reposición

La SPAyGJ de la ANT, mediante Resolución Nro. 202432006797686 de 30 de diciembre de 2024, corregida a través de la Resolución Nro. 202532000040426 del 15 de enero de 2025¹, resolvió el recurso de reposición interpuesto por los señores **Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Sandro Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico** en el sentido de i. Rechazar el recurso de reposición por ellos interpuesto y confirmar la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en todas sus partes, y ii. Conceder el recurso de apelación bajo estudio, señalando dentro de sus argumentos los siguiente:

"(...)

El segundo sentido y que desarrolla el primer inciso de la orden, se encuentra en competencia de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT y estuvo encaminada a la identificación por parte de este despacho de las personas que manifiestan ser descendientes de los copropietarios descritos en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, desde el 19 de mayo de 2017 mediante el Auto No. 349 esta Subdirección requirió a todos los interesados en el procedimiento y que considerarán tener derechos reales sobre el predio, para que allegaran los documentos que consideraran podían probar dicha calidad. Sobre decir, que este requerimiento se extendía a las personas que considerarán ser descendientes de los ciento diecisiete 117 copropietarios descritos en la Escritura Pública 161 de 1897, toda vez que su pretensión está dada en términos del posible derecho de propiedad que les corresponde como descendientes, es así, que desde dicha fecha, estaban facultados para que allegaran a este despacho documentos

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 21

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

probatorios como partidas de bautismo y registros civiles de nacimiento que acreditaran la relación de parentesco que consideraban tener.

Siguiendo con las etapas procesales y la oportunidad para allegar la documentación que se quisiera hacer valer como prueba, una vez en firme las Resoluciones Nos. 1344 de 2017, 2869 de 2018 y 3740 de 2020, esta Subdirección procedió a publicar en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, el traslado respectivo a las partes, a efectos de que aportaran o solicitarán las pruebas que considerara necesarias para hacer valer sus derechos, siendo fijado el día 13 de octubre de 2021 y desfijado el 20 de octubre de 2021.

¹ Por medio de la cual se corrigió el error formal del epígrafe de la Resolución Nro. 202432006797686 del 30 de diciembre de 2024, en el sentido de indicar que lo estudiado bajo dicha Resolución fue un recurso de Reposición

En garantía de los derechos de las comunidades asentadas en la zona, se realizó difusión radial entre los días 13 al 20 de octubre de 2021, conforme al certificado expedido por las emisoras Radio Libertad y Repelón ST, dando a conocer la firmeza de la etapa inicial del procedimiento agrario de Clarificación y el traslado para aporte y solicitud de pruebas indicando los términos para tal efecto.

El 12 de octubre de 2021, se informó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios sobre la firmeza de los actos administrativos de inicio y sobre el traslado para aporte y solicitudes probatorias.

Finalizado el término para la solicitud de pruebas, el 21 de octubre de 2021 se expidió el Auto No. 20213200096939 el cual dio apertura a la etapa probatoria. En él se ordenó:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para el desarrollo de la segunda fase del plan de acción de la reconstrucción de las líneas sucesorales **INCORPORAR** al expediente el resultado de la elaboración de:

- Un Informe Técnico Social definitivo y sus anexos, que dé cuenta de las principales relaciones de parentesco de interés para el proceso de clarificación, acompañado de un contexto sociohistórico de las dinámicas de poblamiento y principales cambios en los medios de subsistencia en los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, que permitan una comprensión amplia de las transformaciones en las relaciones de tenencia y sirvan de contexto para la reconstrucción de las líneas sucesorales de los copropietarios descritos en la Escritura Pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226.
- Una base de datos final con el registro de los presuntos descendientes identificados, a través de la inclusión de nueva información levantada en campo en el marco de elaboración del Informe Técnico Social definitivo y aquella que haya recibido la ANT sobre el proceso de clarificación."

Para efectos de publicidad del Auto de Pruebas, se publicó en la página de la Agencia Nacional de Tierras, durante los días 21 de octubre a 05 de noviembre del 2021, dicho acto administrativo y la invitación a la reunión de socialización. Asimismo, por medio de oficios se informó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios, sobre la expedición del auto que da apertura a la Etapa Probatoria.

Entre los días 22 y 26 de octubre de 2021 se realizó difusión radial conforme al certificado expedido por las emisoras Radio Libertad y Repelón ST, dando a conocer el inicio de la etapa probatoria y la invitación a la reunión la socialización. Así como la publicación en página web del diario El Universal de Cartagena, el 21 de octubre de 2021.

El día 26 de octubre del año 2021 se llevó a cabo la reunión previa de socialización la cual se desarrolló en dos jornadas; la primera en la Caseta de Arroyo Grande, Plaza Central, corregimiento de Arroyo Grande y, la segunda, en el complejo turístico Mar de Indias, Golf Beach Resort, Kilometro 28,5 Vía al mar Cartagena – Barranquilla. En esta reunión, se dio a conocer el objetivo del periodo probatorio y la diligencia de inspección ocular que se practicaría, la cual finalizó el 1 de diciembre de 2021. Es decir, durante todo este periodo, el personal de esta Subdirección hizo presencia en la zona objeto de estudio en disposición de recibir documentación por parte de los interesados.

Para garantizar, aún más, que las personas que consideraran ser descendientes de los 117 copropietarios descritos en la Escritura Pública 161 de 1897 pudieran aportar documentos que acreditaran dicha relación de parentesco y no lo hubieran hecho aún dentro del proceso, los días 17 y 18 de marzo de 2022 se realizaron 2 jornadas de recolección de información para la reconstrucción de la línea de descendientes donde se recibieron copias de documentos de identidad, partidas de bautismo y registros civiles de nacimiento de las personas que hasta ese momento no los habían aportado y se informó que las personas interesadas en aportar dicha documentación lo podían hacer hasta el cierre de la etapa probatoria.

Finalmente, como ya se ha señalado, se dio cierre al periodo probatorio mediante el Auto No. 20223200027659 del 21 de abril de 2022, el cual fue comunicado por Estado, conforme a la fijación efectuada en página web de la entidad el día 22 de abril de 2022 y desfijada el día 26 de abril de 2022.

(...)

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 22

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Como resultado de esto se revisaron más noventa y tres mil ciento sesenta y seis (93.166) folios aportados por los interesados y se construyó la "BASE DE PRESUNTOS DESCENDIENTES", (como anexo de la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022), donde se registró la información de 3058 personas de las cuales únicamente 1.685 aportaron documentación suficiente para acreditar parentesco.

Ahora bien, cómo es posible observar, en dicho momento no se indicó, respecto a la descendencia del señor Leonardo Antonio Romero Romero como tal los señores Nilson Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Sandro Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico, como tampoco se identificó ningún oficio o documento entregado a esta autoridad antes del 21 de abril de 2022 (Cierre de la Etapa Probatoria), donde se relacione, solicite y pruebe la filiación de los solicitantes, con algún antecesor de la Escritura Pública No. 161 de 1897, con excepción del señor Yony Romero Chico (quien no es uno de los recurrentes), razón por la cual, esta autoridad no puede suplir las cargas y deberes procesales de las partes, menos aún, cuando se realizaron varios llamados a los interesados para que presentaran documentación al respecto, para lo que tuvieron un lapso de casi cinco (5) años.

(...)

Ahora bien, sólo a manera aclaratoria, se debe precisar a los recurrentes que el hecho de estar en la base no es de ninguna forma el reconocimiento de herederos, es simplemente el resultado del cumplimiento a lo ordenado a esta Agencia por la Corte Constitucional con respecto a la identificación de los presuntos descendientes de los copropietarios que acreditaron relación de parentesco.

(...)"

La SPAYGJ notificó a la **Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena** la Resolución Nro. 202432006797686 de 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Nro. 202532000040426 del 15 de enero de 2025 mediante correo electrónico. Este fue objeto de acuse de recibo el 17 de enero de 2025 bajo el radicado Orfeo Nro. 202562000089552 del 22 de enero de 2025. De igual manera, la Resolución Nro. 202432006797686 de 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Nro. 202532000040426 del 15 de enero de 2025 fueron notificadas a los recurrentes **Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Sandro Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico**, a través de correo electrónico. Esto según consta bajo el radicado de salida Orfeo Nro. 202562000089602 del 22 de enero de 2025 con acuse de recibo del 17 de enero de 2025.

V. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante Memorando Nro. 202532000006173 del 22 de enero de 2025, la SPAYGJ de la ANT trasladó a la DGJT el recurso de apelación interpuesto por los señores **Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Sandro Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico** contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

5.1. Análisis de los requisitos para la procedencia del Recurso de Apelación

Previo al análisis de procedencia del recurso de apelación, es oportuno manifestar que la orden quinta emitida por la Corte Constitucional es clara en el entendido de posibilitar la participación de todos los miembros y/o descendientes de los copropietarios del predio "Terrenos de Arroyo Grande" en el marco del procedimiento especial agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad adelantado por parte de la ANT. Por tanto, no es un requisito de procedencia del recurso acreditar previamente el parentesco con los copropietarios de la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena. Esto significa que cualquier persona perteneciente a la comunidad puede intervenir dentro del trámite administrativo aquí tratado.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 determina los requisitos como regla general para la interposición de los recursos, siendo los siguientes:

(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 23

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

Según lo indicado, la DGJT analizará si el recurso de apelación fue interpuesto en el término legal correspondiente, esto es, al momento de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Frente a este particular, se constató que los recurrentes fueron notificados de la siguiente manera:

Tabla Nro. 4: Cronología de Notificación e Interposición del Recurso

Nro.	RECURRENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 20223200117056 DEL 27 DE MAYO DE 2022	FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
1	LEONARDO ROMERO CHICO	04/11/2022	22/11/2022	10/11/2022
2	NILSON ROMERO CHICO	08/11/2022	23/11/2022	10/11/2022
3	NICOLAS ROMERO CHICO	04/11/2022	22/11/2022	10/11/2022
4	SANDRO ROMERO CHICO	04/10/2022	19/10/2022	10/11/2022
5	CARMEN ROMERO CHICO	04/11/2022	22/11/2022	10/11/2022
7	ERLIS ROMERO CHICO	04/11/2022	22/11/2022	10/11/2022

Fuente 4: ORFEO ANT 2025- 201732007711200902E, Radicados Nos. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022

Verificado lo anterior, se evidencia que los señores **Leonardo Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico**, se notificaron el 4 de noviembre de 2022, por lo cual el término para interponer el recurso empezó a correr el día hábil siguiente, esto es, el 8 de noviembre de 2022 y finalizaba el 22 de noviembre de 2022. Según quedó acreditado, el recurso de reposición, y en subsidio apelación, se interpuso en término, es decir, el día 10 de noviembre de 2022. Lo anterior según consta en los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 de la misma fecha.

Ahora bien, en cuanto al señor **Nilson Romero Chico**, este se notificó el día 8 de noviembre de 2022, por lo cual el término empezó a correr el día hábil siguiente, esto es, el 9 de noviembre de 2022 y finalizaba el 23 de noviembre de 2022. Así las cosas, según quedó acreditado, el recurso de reposición, y en subsidio apelación, fue interpuesto en término, vale decir, el día 10 de noviembre de 2022. Lo anterior según consta en los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 de la misma fecha.

Por otra parte, se evidenció que el señor **Sandro Romero Chico** se notificó el día 4 de octubre de 2022 por lo que el término comenzó a contabilizarse desde el día hábil siguiente, es decir, desde el 5 de octubre de 2022 y terminó el 19 de octubre de 2022. Según consta en los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, el recurso se interpuso de forma extemporánea, después de un (01) mes y seis (06) días de haberse notificado personalmente, incumpliendo así el requisito exigido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, el recurso de apelación se tendrá como procedente frente a **Leonardo Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico, Nilson Romero Chico y Erlis Romero Chico**, mientras que para el señor **Sandro Romero Chico** se rechazará por ser extemporáneo. En ese sentido, frente a los requisitos 2, 3 y 4 para la interposición de los recursos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se constató que el recurso expone de manera detallada los puntos de desacuerdo con la resolución impugnada, respaldados por argumentos y la evidencia documental que se pretende hacer valer. En cuanto a la identificación de los recurrentes y la dirección para notificación, el escrito del recurso proporcionó la información requerida de manera clara y completa, cumpliendo así con el lleno de los requisitos de la precitada norma procesal.

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 24

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

Según lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 2.14.19.2.16 del Decreto Único 1071 de 2015, y la disposición expresa del artículo Décimo Cuarto de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, se concluye que el recurso interpuesto es procedente en los términos anteriormente mencionados.

VI. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Dirección resolver si confirma, revoca o modifica la Resolución Nro. 20223200117056 fechada el 27 de mayo de 2022, emitida por la SPAYGJ de la ANT, mediante la cual se decidió el proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad adelantado en lo que respecta al predio denominado "Terrenos de Arroyo Grande", descrito en Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C. del departamento de Bolívar.

VII. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – DGJT

En aras de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, la DGJT de la ANT realizará el análisis de la objeción planteada por los apelantes en el eje temático, a saber:

- I. Análisis sobre la petición encaminada a revocar la precitada decisión administrativa, para dar paso, con ello, a la inclusión de Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico en el anexo denominado "Base Descendientes Final"; al tratarse de presuntos descendientes de los copropietarios identificados en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.

7.1. De la inclusión de los recurrentes como descendientes de los copropietarios identificados en la Escritura Pública Nro. 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.

Manifiestan los recurrentes Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico que, aunque hicieron la solicitud para su inclusión en la base de descendientes que hace parte integral de la resolución impugnada, en el documento referido se incluyó únicamente a los señores: Leonardo Antonio Romero Romero y Yony Romero Chico. Por este motivo requieren que se revoque la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 para que ellos, como recurrentes, sean incluidos en lo que denominan como "base de datos de presuntos herederos".

En primer lugar, en el marco del Procedimiento Administrativo Especial Agrario de Clarificación de la Propiedad Rural adelantado sobre el predio "Terrenos de Arroyo Grande", en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T-601 de 2016, se realizó una base de descendientes en la cual se relacionaron las personas que acreditaron algún interés basado en el parentesco con los copropietarios del inmueble en mención. A manera de aclaración hay que decir que dicha inclusión no significa el reconocimiento de calidad de heredero, pues ello corresponde a un procedimiento de otra naturaleza que por excelencia se adelanta ante notario o en sede judicial según sea el caso. Por lo tanto, la información consignada en el anexo "Base Descendientes Final", emitido por la ANT, es el resultado del cumplimiento de la orden judicial que, a su vez, otorga participación a aquellas personas con interés en vincularse al trámite especial agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad con el fin de materializar y ofrecer las garantías propias del debido proceso administrativo.

Inicialmente, una vez hecho el estudio de la documentación anexa al recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto, los recurrentes no mencionaron el(los) copropietario(os) del cual descenden. Por ello, esta Dirección, en aras de atender la oposición presentada, hizo un ejercicio de verificación para establecer coincidencias entre los presuntos descendientes relacionados en su escrito así:

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 25

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

#	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Parentesco (con antecesores de la escritura de propiedad del predio)	Antecesor relacionado	Parentesco (con antecesores de la escritura de propiedad del predio)2	Antecesor relacionado 2
2637	ROMERO	DE LA HOZ	JOSE MIGUEL	BISNIETO	ROMERO CAMILO	CHOZNO	CISNEROS JOSE ANGEL
2638	ROMERO	HUETO	JUAN GABRIEL	BISNIETO	ROMERO LAZARO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2639	ROMERO	MEDINA	JULIA	NIETO	ROMERO CUSTODIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2640	ROMERO	LICONA	JULIA PETRONA	BISNIETO	ROMERO CUSTODIO	BISNIETO	ROMERO ROMAN
2641	ROMERO	BELLIDO	JULIO	BISNIETO	ROMERO LAZARO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2642	ROMERO	RUMO	JULIO CARLOS	HIJO	ROMERO CUSTODIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2643	ROMERO	LICONA	JULIO CENON	HIJO	ROMERO LAZARO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2644	ROMERO	MADRID	JULIO CESAR	TATARANIETO	ROMERO MANUEL	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2645	ROMERO	MEDINA	JULIO CESAR	NIETO	ROMERO CUSTODIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2646	ROMERO	ROMERO	JULY	NO REGISTRA	ROMERO CUSTODIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2647	ROMERO	FIGUEROA	LARELIS DEL CARMEN	TATARANIETO	ROMERO LAZARO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2648	ROMERO	ROMERO	LEONARDO ANTONIO	NIETO	ROMERO NICOLAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA

Fuente 5: Base descendientes final -ANT-, 2022.

#	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Parentesco (con antecesores de la escritura de propiedad del predio)	Antecesor relacionado	Parentesco (con antecesores de la escritura de propiedad del predio)2	Antecesor relacionado 2
2781	ROMERO	AURELA	NICOLAS	BISNIETO	ROMERO NICOLAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2782	ROMERO	CHICO	YONY	BISNIETO	ROMERO NICOLAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA

Fuente 6: Base descendientes final -ANT-, 2022.

Una vez culminado el estudio, se identificó que los señores Leonardo Antonio Romero Romero y Yony Romero Chico, en el momento procesal oportuno, relacionaron que descienden de Nicolás Romero (copropietario inscrito en el FMI 060-34226). Por lo tanto, atendiendo a que en el escrito de alzada los recurrentes informan que los señores Romero Romero y Romero Chico son su padre y hermano, respectivamente, se tendrá que los señores **Leonardo Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico, Nilson Romero Chico y Erlis Romero Chico**, solicitan su inclusión atendiendo a dicha descendencia. Sobre el particular, es importante aclarar que los señores Leonardo Antonio Romero Romero y Yony Romero Chico, aun cuando se encuentran relacionados en el anexo denominado "Base Descendientes Final", no acreditaron su calidad en cuanto a titularidad o descendencia. Por este motivo, para efectos relacionados con el anexo en mención, contrario a lo afirmado por los recurrentes, no tienen ninguna calidad.

Así entonces, en lo que respecta al recurso aquí tratado, esta Dirección examinó el expediente administrativo a fin de determinar si entre las anualidades 2017, periodo en el que se expidió el Auto Nro. 349 del 19 de mayo de 2017, con el que se dio inició a la recolección de información, a 2022, término en el que se profirió el Auto 20223200027659 del 21 de abril de 2022, por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria; los recurrentes aportaron prueba o documentación que acredite que hacen parte de la línea de descendientes del señor Nicolás Romero. Al término del examen del expediente no se obtuvo coincidencia y/o resultado alguno, por este motivo es posible concluir que dicha documentación no fue allegada a esta Autoridad de Tierras. Si bien al momento de la presentación del recurso remitieron soportes documentales a través del escrito del recurso, lo cierto es que esta no fue presentada dentro de la oportunidad procesal pertinente que, como ya se adujo, se presentó en un lapso alrededor de cinco (5) años. Por este motivo el aporte documental se tiene como extemporáneo. En este punto, es importante manifestar que la ANT, en el marco del cumplimiento de las órdenes tercera y quinta de la Sentencia T - 601 de 2016, referente al proceso de Clarificación de la Propiedad Rural del polígono "Terrenos de Arroyo Grande" y la construcción de la línea de descendientes, ejecutó las acciones suficientes para dar publicidad a todas las actuaciones que se realizaron en el trámite del proceso, como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 5: Actos de publicidad realizados en el marco de la etapa probatoria del trámite administrativo de clarificación de la propiedad de "Terrenos de Arroyo Grande"

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 26

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

FECHA DE LA ACTUACIÓN	ACTOS DE PUBLICIDAD
19 de mayo de 2017	Auto Nro. 349, en el que se requirió a todos los interesados que se presumieran con alguna titularidad de derecho real de propiedad y/o dominio sobre los terrenos que conforman el polígono de "Terrenos de Arroyo Grande" con el fin de que allegaran documentación para hacerse parte del procedimiento especial agrario.
12 de octubre de 2021	Se informó a los Consejos Comunitarios sobre la firmeza de los actos administrativos de inicio y sobre el traslado para aporte y solicitudes probatorias .
Entre el 13 de octubre de 2021 y el 20 de octubre de 2021	-Se publicó en la página web las Resoluciones Nos. 1344 de 2017, 2869 de 2018 y 3740 de 2020 a efectos de que aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran necesarias para hacer valer sus derechos. -Se realizó difusión radial en las emisoras Radio Libertad y Repelón ST dando a conocer la firmeza de la etapa inicial del procedimiento agrario de Clarificación y el traslado para aporte y solicitud de pruebas indicando los términos para tal efecto.
21 de octubre de 2021	-Auto Nro. 20213200096939, por medio del cual, ordenó la apertura de la etapa probatoria, posibilitando el aporte correspondiente hasta antes de la emisión de cierre de dicha etapa y la consecuente remisión del expediente al despacho para decisión final. Igualmente, decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado "Terrenos de Arroyo Grande." -Se publicó en página web del diario El Universal de Cartagena el inicio de la etapa probatoria.
Entre el 21 de octubre al 05 de noviembre 2021	Se publicó en la página de la Agencia Nacional de Tierras el Auto de Pruebas 2021320096939 del 21 de octubre de 2021, y la invitación a la reunión de socialización . Asimismo, por medio de oficios se informó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios, sobre la expedición del auto que da apertura a la Etapa Probatoria.
Entre el 22 y 26 de octubre de 2021	Se realizó difusión radial conforme al certificado expedido por las emisoras Radio Libertad y Repelón ST, dando a conocer el inicio de la etapa probatoria y la invitación a la reunión la socialización.
El 26 de octubre de 2021	Se llevó a cabo reunión previa de socialización dando a conocer el objetivo del periodo probatorio y la diligencia de inspección ocular que finalizó el 1 de diciembre de 2021.
Entre el 17 y 18 de marzo de 2022	Se realizaron dos jornadas de recolección de información para la reconstrucción de la línea de descendientes.
Entre el 22 de abril al 26 de abril de 2022	-Se ordenó el cierre de la etapa probatoria. -Auto Nro. 20223200027659 del 21 de abril de 2022, el cual fue comunicado por Estado, conforme a la fijación efectuada en página web de la entidad.

Fuente 7: Elaboración propia Dirección de Gestión de Jurídica de Tierras - DGJT, 2025

Por consiguiente, esta Dirección considera que el proceso de construcción de la línea de descendientes, según la orden de la Corte Constitucional, fue totalmente garantista. En desarrollo de la actuación se cumplieron estándares en garantía del debido proceso y se abrió a un amplio periodo probatorio para el aporte de la documentación por parte de los interesados. A partir de lo anterior, puede concluirse que el modelo garantista en ningún caso habilita a los administrados para dejar de lado las disposiciones legales, tales como las etapas procesales determinadas para el proceso agrario de Clarificación, en los términos de la orden Quinta de la Sentencia T 601 de 2016. La etapa, establecida en el Decreto 1071 de 2015, dispone:

"Artículo 2.14.19.2.13. Aporte de pruebas que no requieran verificación en campo. En cualquier tiempo, desde la ejecutoria de la resolución inicial y hasta el momento en que se profiera el auto de cierre de la etapa probatoria y se disponga el expediente para su análisis y decisión, las partes podrán aportar las pruebas y alegaciones que consideren pertinentes, útiles y conducentes, siempre y cuando estas no requieran verificación en campo. Dichas pruebas, serán valoradas de acuerdo con su conducencia, pertinencia y utilidad, en el momento en el que se profiera la decisión final."

Es importante resaltar que una forma de garantismo es otorgar al administrado las herramientas o mecanismos para acudir a la administración. Esta garantía se ve materializada por la autoridad agraria al habilitar los periodos probatorios

RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 27

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

y de contradicción dispuestos por el marco jurídico vigente como una medida que propende por respetar los derechos fundamentales de partes e intervinientes. Sobre este particular, la Sentencia T- 105 de 2023 de la Corte Constitucional destacó:

"(...) tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: "(i) **asegurar el ordenado funcionamiento de la administración**, (ii) **garantizar la validez de sus propias actuaciones** y (iii) **resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados**. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo: (i) **el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones**, (ii) **el ejercicio de la legítima defensa**, (iii) **la determinación de trámites y plazos razonables** y, por último, (iv) **la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa**. **La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa.**"

(...)

"Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, **el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes**, a través de la sentencia." (Negrilla fuera de texto original).

El trámite respecto al recurso de apelación no es la oportunidad procesal para revivir la etapa probatoria tendiente a allegar pruebas con la finalidad de pretender cambiar o modificar el contenido del anexo "Base Descendientes Final" que hace parte integral del acto recurrido. Esto especialmente cuando para su construcción se consideraron todas las piezas probatorias recolectadas durante el Procedimiento Especial Agrario de Clarificación de la Propiedad Rural en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la orden quinta de la Sentencia T – 601 de 2016. Así las cosas, se tiene que el momento procesal para hacer valer su solicitud de inclusión feneció con el cierre de la etapa probatoria dispuesta por el Auto Nro. 20223200027659 del 21 de abril de 2022.

Por último se aclara a los recurrentes que en cumplimiento de la obligación establecida por la Corte Constitucional, la Oficina Jurídica de la ANT remitió al órgano de conocimiento el Informe Técnico Social definitivo de abril del 2022, realizado por el Convenio celebrado entre la ANT y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura de la FAO, que tiene como anexo la base o lista de descendientes; con la salvedad consistente en que conforme al artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, la ANT no es competente para establecer o determinar líneas sucesorales que tengan como objeto determinar órdenes hereditarios, pues ello, se desarrolla concretamente conforme lo estipula el Libro Tercero del Código Civil, siendo los jueces de familia la autoridad judicial designada para dirimir este tipo de asuntos, así como los jueces civiles municipales y las Notarías, de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso y en el Decreto 902 del 10 de mayo de 1988. Por lo tanto, **se reitera a los recurrentes que la "Base Descendientes Final", anexa al acto recurrido, no comporta de ninguna forma el reconocimiento de la condición de herederos a quienes allí se relacionan, es simplemente el resultado del cumplimiento a lo ordenado por parte de la Corte Constitucional a esta Autoridad de Tierras con respecto a la identificación de los presuntos descendientes de los copropietarios de "Terrenos de Arroyo Grande" a partir de la cual, se dispuso:**

"Quinto.- **ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP–, realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique:**

- **Los miembros descendientes de los copropietarios** descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.
- Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.
- El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por las razones esgrimidas, esta Dirección debe indicar que, frente a lo solicitado por los recurrentes con respecto a la solicitud de revocatoria Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 y la posterior inclusión de los recurrentes en el anexo "Base Descendientes Final", no está llamado a prosperar lo anterior dado que no se encuentran fundamentos legales que den lugar a la revocatoria del acto y teniendo en cuenta el momento procesal en el que se encuentra el referido trámite de clarificación de la propiedad, así como la documentación allegada en el recurso de alzada, no hay mérito para

incluir a los señores Leonardo Romero Chico, Nilson Romero Chico, Nicolas Romero Chico, Carmen Romero Chico y Erlis Romero Chico. De igual forma, se reitera que el precitado anexo corresponde al cumplimiento de la orden emitida



RESOLUCIÓN No. 202530000104326 del 2025-01-27 Hoja N° 28

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante los radicados Nro. 20226201450152, 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022, contra la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se declara el PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio de TERRENOS DE ARROYO GRANDE, descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, C., departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016", modificada por la Resolución Nro. 202430002368186 del 12 de marzo del 2024 y la Resolución Nro. 202430005815356 del 8 de octubre de 2024"

por la Corte Constitucional mediante sentencia T-601 de 2016; aclarando del mismo modo que la ANT no es competente para reconocer calidad de herederos o derechos herenciales.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por parte de **SANDRO ROMERO CHICO**, al haberse presentado de forma extemporánea, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes en lo relacionado con el recurso de apelación interpuesto mediante radicados 20226201450152, 20226201453832 y 20226201453872 del 10 de noviembre de 2022 por los señores **LEONARDO ROMERO CHICO, NILSON ROMERO CHICO, NICOLAS ROMERO CHICO, CARMEN ROMERO CHICO Y ERLIS ROMERO CHICO**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al **Agente del Ministerio Público Agrario**, y a los señores **LEONARDO ROMERO CHICO, NILSON ROMERO CHICO, SANDRO ROMERO CHICO, NICOLAS ROMERO CHICO, CARMEN ROMERO CHICO Y ERLIS ROMERO CHICO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente trámite de Clarificación de la propiedad mediante publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-01-27

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA JIMENA BAUTISTA REVELO
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

Proyectó – y Revisó: Equipo Jurídico de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.